HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 24 de noviembre de 2009, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 6161/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Víctor Manuel Pérez Días, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Posteriormente en fecha 6 de mayo de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8706/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

6161/LXXII.-

Señala el promovente que en las principales ciudades de América Latina, el transporte público de pasajeros es Uno de los servicios con mayor demanda; que las grandes metrópolis como Nueva York, Vancouver, Buenos Aires,

México, requieren de un servicio de transporte público para trasladar a miles de pasajeros, que cotidianamente utilizan tal servicio para dirigirse a los centros de trabajo, colegios, universidades, hospitales, etcétera.

Menciona que para el caso de ciudades como la nuestra y su zona metropolitana, el transporte público de pasajeros resulta vital, pues para muchos de ellos, es parte de su herramienta de trabajo y para otros tantos, no solo es medio de transporte sino parte de su hogar.

Al respecto, alude que el servicio público de pasajeros que se brinda en el Estado, ha presentado importantes avances, sin alcanzar los niveles de satisfacción que demandan los usuarios; cabe destacar, que en su oportunidad el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, fue innovador, vanguardista y de gran utilidad para sus usuarios, que cotidianamente son más.

Ahora bien, el promovente menciona que el marco jurídico que regula el transporte público de pasajeros en el Estado, se encuentra en la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Publico, quien tiene por objeto entre otros, "Prestar el servicio público de transporte de personas de manera directa, en coordinación con organismos públicos, privados, o mediante concesiones a terceros, que cumplan con los requisitos de precio justo, seguridad, frecuencia y comodidad que al efecto se establezca.. .", servicio que deberá de observar los principios de eficiencia,

prontitud, seguridad, honestidad, modernidad y racionalización.

Que en ese sentido y para abatir los índices de delincuencia y criminalidad cometidos en perjuicio de los usuarios Nacional considera procedente como medida de seguridad en el transporte publico de pasajeros en el estado, la instalación de cámaras de videograbación que documente los eventos criminales que se presenten en las unidades del trasporte que se utilicen en el sistema tradicional de trasporte.

8706/LXXIII.-

Señala el promovente que el tema de mejoramiento de transporte público es muy extenso, ya que hay muchos aspectos distintos que pudieran mostrar mejoría; menciona que diariamente los delincuentes utilizan este medio de transporte con el fin de cometer sus atracos y que es por lo anterior que estima oportuno incluir las medidas de seguridad que establece en la presente iniciativa, tal y como lo es cámaras de seguridad, botones de pánico y de emergencias.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de que las presentes iniciativas abordan el mismo tema tal y como lo es la instalación de las cámaras de seguridad en el transporte público se ha determinado que los dos expedientes sean dictaminados en conjunto.

Hoy en día, el tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que resultan necesarias para la vida diaria.

En ese mismo tenor, hay que establecer que el transporte es un servicio estratégico para el desarrollo económico y social del país y por lo anterior el funcionamiento eficiente del sistema de transporte tiene particular importancia para asegurar el crecimiento sostenido de la economía y el mejoramiento productivo, con su consiguiente efecto en la elevación del nivel de vida de la población.

Tal y como se señaló anteriormente en las presentes iniciativas se solicita la instalación de cámaras de videograbación, hay que hacer mención que en una de las iniciativas en específico en la 6161/LXXII se menciona que dicha instalación debe de hacerse en todos los vehículos del SITRA (Sistema Tradicional de Transporte) lo cual para esta Comisión de Dictamen Legislativo no se considera oportuno por los altos costos que generaría la instalación de

dichas cámaras en todo el sistema SITRA ya que hay que recordar que el mismo en base a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, comprende lo siguiente:

> *"Artículo 25. El Sistema Tradicional de Transporte SITRA es aquel que opera para el transporte de pasajeros en todo el territorio del Estado y que principalmente se ha conformado por la inercia y reacción al crecimiento de los centros urbanos y de comunidades rurales, así como por los hábitos de sus pobladores.*
> *Artículo 26. Las modalidades de servicio son los siguientes:*
> *I.- Servicio urbano: Aquel que se presta en autobuses, midibuses y microbuses dentro de los límites de un centro de población ó áreas conurbadas y que está sujeto a itinerario, tarifas, horarios y frecuencias de paso determinados en la concesión o permiso respectivo en las siguientes rutas:*
> *a) Radiales: Que cubren un itinerario de la periferia hacia el centro de una zona urbana;*
> *b) Periféricas: Servicio que cubre en su itinerario dos o más puntos de la zona periférica de los centros urbanos; y*
> *c) Intramunicipales: Que cubren en su itinerario un solo ámbito territorial municipal.*
> *II.- Servicio suburbano: Aquel que se realiza en vehículos autorizados, entre centros de población o sus comunidades ubicadas dentro de su zona de influencia y está sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso, determinados en la concesión o permiso respectivo.*
> *III.- Servicio regional: Aquel que se proporciona dentro del territorio del Estado, en vehículos autorizados que pueden transportar equipaje, pasajeros y carga, sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso determinados en la concesión respectiva.*
> *IV.- Servicio de transporte sobre rieles: Aquel que se presta en cualquier tipo de vehículo que transite sobre rieles, con excepción del metro que pertenece al SITME, respetando las especificaciones técnicas que para su operación determine esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
> *V.- Servicio de transporte especializado: Aquel que se presta a grupos mayores de cinco personas que cuentan con un destino común específico, relacionado con fines laborales, educativos, turísticos o aquéllos que al efecto se autoricen. Dicho servicio podrá o no estar sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado, debiendo observar las condiciones establecidas en la concesión correspondiente, en el Reglamento de ésta Ley y en las demás disposiciones aplicables.*
> *VI.- Servicio de vehículos de Alquiler: Aquel que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión.*
> *En el Área Metropolitana de Monterrey será obligatorio el uso de taxímetro con excepción de aquellos autorizados para prestar el servicio diferenciado o en zonas delimitadas. La Agencia establecerá los términos de identificación de los vehículos que presten el servicio en las diferentes zonas del Estado.*
> *VII. Servicio Auxiliar de Transporte: aquel que se presta previa autorización de la Agencia por medios alternos, entre los que se encuentran los de tracción humana, animal, eléctrica, mecánica o de combustión interna."*

Tal y como se puede observar del artículo antes descrito existen modalidades dentro del SITRA que hacen imposible la instalación de dichos mecanismos tal y como lo es en el servicio auxiliar de transporte el cual es aquel que se presta previa autorización de la Agencia por medios alternos, entre los que se encuentran los de tracción humana, animal, eléctrica, mecánica o de combustión interna; por otra parte y en relación al expediente 8706 hay que señalar que al igual a lo anterior esta comisión de transporte estima que la iniciativa planteada por el promovente no se llevaría a cabo ya que dentro de la misma no se establece sanción alguna para aquellos prestadores del servicio que no realicen la instalación de dichas cámaras y botones de emergencia generando lo anterior una inaplicación de la lay en caso de ser aprobada la misma.

Por lo antes expuesto y al estimar que las modificaciones que propone los promoventes son es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No son de aprobarse las solicitudes presentadas por los promoventes, mediante el cual presentan iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:	DIP. SECRETARIO:
COSME JULIÁN LEAL CANTÚ	OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR
DIP. VOCAL:	DIP. VOCAL:
GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ	OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ